



PROCESO: ORDINARIO – CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: BRAYAN JUNIOR TERAN GONZALEZ

DEMANDADO: JOSE VICENTE SUAREZ CASTILLO propietario del establecimiento de comercio TRIPLEX Y ESTIBAS JOSE SUAREZ

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00212-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **21/07/2023** a la 10:58:02 am se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00212-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvasse usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 29 de agosto de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

(...)

Se afirma lo anterior toda vez que no se evidencia en la demanda ni en sus anexos prueba del envío simultáneo de la misma a la demandada, lo que configura una falta dentro de los requisitos que conforman los criterios para la admisión de las demandas.

Adicionalmente se vislumbra que dentro de sus pretensiones el demandante solicita el pago de distintos conceptos que corresponden a acreencias laborales, no obstante, dentro del escrito no fue posible identificar valor alguno que permitiera determinar la cuantía real del proceso, por lo cual traemos a lugar el numeral 10 del artículo 25 CSTSS, el cual cita lo siguiente:



ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá contener: (...)

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Es por lo anterior que se hace necesario una estimación real de la misma para poder determinar si a este despacho le asiste o no razón para conocer del presente proceso. Por lo que se le solicita al extremo demandante que aporte dentro de la subsanación de la demanda una valoración detallada de los conceptos que pretende, ya que sin estos no será posible establecer la competencia en razón de la cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Devuélvase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Brayan Junior Terán González** contra **José Vicente Suarez Castillo** propietario del establecimiento de comercio **Tríplex Y Estibas José Suarez** por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

Segundo: Ordénese al demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Tercero: Reconózcase personería jurídica al Dr. **Oscar Fabian Escorcía Sierra** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 72.130.443 y portador de la T.P. No. 69.400 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandante **Brayan Junior Terán González**, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA FIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2023-00212-00

PP: CSP



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 30 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 120**